



**ADERE | ASOCIACIÓN DE DERECHO  
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID**

**uc3m** | Universidad  
**Carlos III**  
de Madrid

**ACADEMIA MOOT ADERE**  
I EDICIÓN (2025)  
CASO

***Augmentix Dynamics, S.L. (Demandante)***  
**v.**  
***Getafe Electronics, S.L. (Demandada)***

*Competición organizada por la Asociación de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.*

*Caso elaborado por la Junta Directiva de la Asociación de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid: Pedro Miguel Mata Chacín, Laura Feliu Ortega, Naira Martín Gil y Juan Ignacio Peñaloza Briceño.*



I. DRAMATIS PERSONAE.....	2
II. HECHOS NO CONTROVERTIDOS.....	2
III. PROCEDIMIENTO ARBITRAL.....	6
IV. CUESTIONES A DISCUTIR.....	7

## **I. DRAMATIS PERSONAE**

1. Augmentix Dynamics, S.L. (en adelante, "**Augmentix**" o la "**Vendedora**") es una sociedad mercantil incorporada bajo Derecho español, con domicilio social y centro de actividad principal en Calle de los Innovadores, 123, 4º B, 28045, Madrid (Madrid). Su objeto social es la creación y desarrollo de softwares, aplicaciones de Inteligencia Artificial, equipos de realidad virtual, etc.
2. Getafe Electronics, S.L. ("**Getafe Electronics**" o la "**Compradora**"), por su parte, es una sociedad mercantil incorporada bajo Derecho español, con domicilio social y centro de actividad principal en Avenida de la Tecnología, 45, Local 3, 28903, Getafe (Madrid). Tiene como objeto social la compra y venta de equipos electrónicos e informáticos, como ordenadores, consolas o procesadores.

## **II. HECHOS NO CONTROVERTIDOS**

3. El 12 de noviembre de 2024, tras varias semanas de negociaciones, Augmentix y Getafe Electronics suscriben un contrato de compraventa (el "**Contrato**"), en virtud del cual la primera se compromete a vender CIEN (100) dispositivos de realidad aumentada (los "**Dispositivos**") a la segunda a cambio de un precio de TREINTA MIL DÓLARES (30.000,00 \$).
4. Se pacta en el Contrato que Getafe Electronics pagará el precio de forma fraccionada: DIECIOCHO MIL DÓLARES (18.000,00 \$) al momento de la firma y DOCE MIL (12.000,00 \$) el 15 de enero de 2025.

5. Augmentix, por su parte, pone a disposición de Getafe Electronics los Dispositivos el día en que se suscribe el Contrato. Este mismo día, la Compradora prueba el funcionamiento de DIEZ (10) de los Dispositivos, verificando que todo marcha correctamente.
6. Durante las primeras semanas, todo transcurre con normalidad, preparándose Getafe Electronics para comercializar los Dispositivos a sus clientes.
7. Sin embargo, el 10 de diciembre de 2024, la Compradora se da cuenta, tras varios días de uso, de que TREINTA (30) de los Dispositivos tienen problemas con el software. Estos problemas impiden su funcionamiento y, en algunos casos, ocasionan mareos y migrañas a las personas que los usan.
8. El Contrato prevé la siguiente cláusula respecto a la posibilidad de que los Dispositivos resulten defectuosos (cláusula 5.3):

*“Augmentix responderá objetivamente por cualquier vicio o defecto que se compruebe en los Dispositivos, siempre que dicho vicio o defecto haya existido, o se pueda inferir razonablemente que haya existido, antes de la entrega de aquellos a Getafe Electronics.*

*Sin embargo, en caso de mediar culpa o negligencia por alguna de las partes, la misma responderá por cualquier vicio o defecto que se compruebe en los Dispositivos, con independencia del momento en que dicho vicio o defecto exista”.*
9. El mismo día en que se detectan los problemas, Getafe Electronics se pone en contacto por correo electrónico con Augmentix para notificar la existencia de aquellos y solicitar, bien la reparación de los Dispositivos defectuosos sin coste adicional, bien la devolución de la parte proporcional del precio.
10. Ante esta situación, la Vendedora muestra su sorpresa, pues todos sus productos son sometidos a tests exhaustivos de calidad y eficiencia. Sin

embargo, confirma a la Compradora que comprobará qué ha sucedido y se pondrá en contacto con ella a la mayor brevedad posible.

11. Una semana después, el 17 de diciembre de 2024, Augmentix envía un correo electrónico a Getafe Electronics donde le garantiza, tras realizar las verificaciones pertinentes, que todos los Dispositivos pasaron cada uno de los tests realizados. Por ello, entiende que, si alguno de los Dispositivos no está funcionando como debería, es sencillamente por el uso que Getafe Electronics les ha estado dando. Alega, por ello, que no procede hacer ninguna reparación ni devolución del precio.
12. No obstante, pocos minutos después de enviar ese correo electrónico, Augmentix recibe el siguiente mensaje:  
  
*"La bandeja de entrada del destinatario está llena.  
El mensaje no se ha podido enviar a getafe@electronics.com. Puede que su bandeja de entrada esté llena o que esté recibiendo demasiados mensajes ahora mismo".*
13. Dada esta coyuntura, uno de los directivos de Augmentix llama por teléfono al local de Getafe Electronics, llamada a la que contesta uno de los empleados de la empresa. Sin embargo, dado el parecido en la voz, el directivo de la Vendedora cree que está hablando con el directivo de la Compradora.
14. En la llamada, el directivo de Augmentix comenta que acaba de enviar un correo electrónico, pero que parece que no ha podido llegar al buzón de Getafe Electronics. El empleado de Getafe Electronics, por su parte, le responde que están resolviendo una avería interna con el correo electrónico y que lo llamará de vuelta tan pronto como le encuentren solución. En esta llamada, nada se dice respecto del contenido del correo.
15. Algunos días después, una vez solucionada la avería, el empleado de la Compradora revisa la bandeja de entrada de la empresa, pero no encuentra ningún mensaje por parte de Augmentix. Esta revisión se hace el mismo día en que dicho empleado se va de vacaciones, sin informar a los directivos de Getafe Electronics sobre la llamada.

16. Tras algunas semanas en las que no recibe ninguna llamada, la Vendedora asume que Getafe Electronics ha resuelto los problemas ya o, al menos, que no hará ninguna reclamación al respecto.
17. Pero la directiva de Getafe Electronics no ha recibido ninguna comunicación por parte de Augmentix desde que esta le dijo que la llamaría una vez comprobase cuáles podrían haber sido los problemas de los Dispositivos. Con este malestar, llegado el 15 de enero de 2025, la Compradora decide no pagar los DOCE MIL DÓLARES (12.000,00 \$) correspondientes a la segunda parte del precio, considerando que los Dispositivos resultaron defectuosos y que Augmentix no ha ofrecido ninguna solución todavía. El tipo de cambio entre el euro y el dólar el 15 de enero de 2025 es de 0,90 euros por dólar.
18. Pasados algunos días, los directivos de Augmentix se encuentran desconcertados por el impago de la segunda parte del precio, pues habían entendido, al no haber recibido ninguna comunicación, que todo estaba solucionado. En virtud de ello, el 24 de enero de 2025, Augmentix decide enviar un burofax a Getafe Electronics, reclamando el pago de la cantidad adeudada, aduciendo que en su correo electrónico de 17 de diciembre de 2024 se había explicado ya que los problemas eran imputables únicamente a la Compradora; y que, al no haber obtenido respuesta, había confiado en que la controversia se había solucionado.
19. El anterior burofax es respondido por otro burofax de Getafe Electronics el 29 de enero de 2025. En él, se niega a abonar la parte restante del precio, en tanto que no se ha dado efectiva solución a los vicios detectados en los Dispositivos. Además, alega no haber recibido nunca el correo electrónico de 17 de diciembre de 2024; a su juicio, el hecho de no haber insistido en la existencia de ese correo sino hasta más de un mes después demuestra una actuación negligente por parte de Augmentix, manteniendo en una situación de incertidumbre a Getafe Electronics.

20. A lo anterior se añade que, tras los recientes cambios políticos en Estados Unidos, ha habido importantes variaciones en el tipo de cambio entre el euro y el dólar. Desde el 20 de enero de 2025, dicho tipo de cambio se ha mantenido por encima de 1,50 euros por dólar.

### **III. PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

21. Durante la negociación del Contrato, las partes no se pusieron de acuerdo en cuanto al órgano al que habrían de acudir en caso de presentarse alguna controversia. De hecho, no le dieron ninguna importancia, pues confiaron en que no surgiría ninguna disputa.
22. Sin embargo, consentidamente y por cuestiones de seguridad, los directivos de Augmentix y de Getafe Electronics grabaron en audio sus negociaciones al redactar el Contrato. En una de las grabaciones, una vez finalizada la redacción, se escucha el siguiente intercambio de palabras entre dos directivos de ambas empresas:

**Directivo de Getafe Electronics:** *"No creo que sea necesario poner ninguna cláusula de resolución de conflictos en el contrato, honestamente... ¿Qué problema puede haber con este contrato después de las negociaciones tan fructíferas y amigables que hemos tenido? Nada, nada... aparte que ya estamos todos que no podemos más, vámonos a nuestras casas a descansar [carcajadas]"*.

**Directivo de Augmentix:** *"Claro, claro... no es necesario. Y a unas malas, para cualquier cosa que tenga que ver con el contrato, nos vamos a un arbitraje de estos que tanto les gusta a los abogados últimamente... Corte de Arbitraje de Madrid, arbitraje de Derecho, idioma español y fuera... Que estamos todos agotados"*.

**Directivo de Getafe Electronics:** *"Sí, sí... pero, ya sabes, confío en que no va a haber ningún problema..."*.

23. Considerando ese intercambio de palabras como un sometimiento válido a arbitraje, Augmentix presenta solicitud de arbitraje en la Corte de Arbitraje de Madrid el 31 de enero de 2025, con el fin de ver resuelta definitivamente su controversia con Getafe Electronics.
24. Formulada tanto la demanda por parte de Augmentix como la contestación por parte de Getafe Electronics, y conformado un tribunal de



tres árbitros para decidir sobre la controversia, los mismos convocan a las partes a una vista para que cada una efectúe sus respectivas alegaciones. Esta vista tendrá lugar el jueves 6 y el viernes 7 de marzo, entre las 16:00 y las 20:00 horas, en Calle Madrid, 126, 28903, Getafe (Madrid).

#### **IV. CUESTIONES A DISCUTIR**

25. En la vista, cada parte deberá manifestar lo que a su derecho convenga, pronunciándose, en concreto, sobre las siguientes cuestiones:
  - a. ¿Es válido el convenio arbitral realizado de forma oral?
  - b. ¿Actuó alguna de las partes con culpa o negligencia?
  - c. ¿Quién debe asumir la responsabilidad por los vicios o defectos de los Dispositivos?
  - d. En caso de que la Compradora haya de pagar finalmente la segunda parte del precio, ¿debería utilizar el tipo de cambio del 15 de enero de 2025 o el de otra fecha?